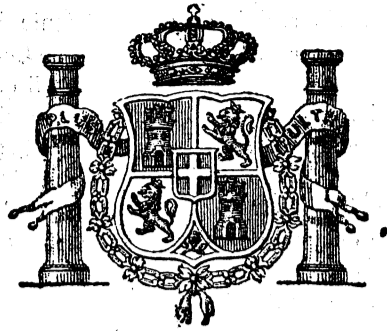


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postas (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |                     | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID.....                    | Por un mes.....     | 4        |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18       |
| BALEARES Y CANARIAS.....       | Por seis meses..... | 36       |
|                                | Por un año.....     | 66       |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses..... | 25       |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... | 35       |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Rafael Bethencourt, Secretario del Gobierno de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Pedro Granero y Aragon, Secretario del Gobierno de la de Avila.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para el año de 1872 á D. Alejandro Groizard, Presidente de la Audiencia de Madrid, á D. Felipe Picon, Magistrado de la misma, y á Don Augusto Comas y D. José Moreno Nieto, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de la villa de Guia, en Canarias, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á aquella poblacion el título de ciudad.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. José Velasco y Luque contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, relativo al pago de pensiones censales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Zaragoza acordó en 17 de Febrero de 1870 desestimar la instancia elevada por el Ayuntamiento de Maella pidiendo que se aprobara la medida adoptada por la Junta revolucionaria

de aquella villa respecto al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.

Segun la Diputacion existe un expediente incoado en el Gobierno de provincia en 1834, en el cual, despues de oidos el Ayuntamiento y el Consejo provincial, se acordó el reconocimiento del censo de que se trata y que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad suficiente para el pago de las pensiones.

No cumplió el Ayuntamiento lo que se le ordenó, y el acreedor acudió nuevamente al Gobernador en 1866, recayendo, á su solicitud, providencia en 21 de Setiembre del mismo año para que el Ayuntamiento consignara en el presupuesto adicional 20 pensiones, y continuara presuponiendo en los años sucesivos una corriente y otra atrasada hasta que estas quedaran extinguidas.

El Ayuntamiento, sin embargo, manifestó á la Diputacion que no existian en su archivo documentos relativos al censo, habiendo omitido por su parte el acreedor hacer exhibicion de sus títulos; pero la Corporacion provincial no creyó suficientes estas razones para dejar sin efecto lo ya resuelto, y desestimó la instancia la Municipalidad.

Despues de varias comunicaciones, apremios y multas el Alcalde de Maella suplicó al Gobernador que levantase la Comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento, en razon á que el censo estaba caducado, y aun cuando así no fuera el Conde de Berbedel no habia demostrado su legitimidad, ni inscrito el título, ni hecho la oportuna cabrevacion, ni por último se le habian pagado nunca las pensiones ni reconocido tal crédito.

Nuevos apremios y comunicaciones dirigidos contra el Alcalde sin resultado se sucedieron desde la fecha del oficio que ántes queda referido hasta 1.º de Mayo del presente año en que aquel manifestó al Gobernador que el Ayuntamiento deseaba solventar la deuda, para lo cual pensaba ponerse de acuerdo con los acreedores; pero que mientras tanto satisfacía luego que recaudara el presupuesto del ejercicio entonces corriente la cantidad que para esta atencion estaba en él consignada.

A consecuencia de nueva comunicacion expuso la autoridad local que á causa de las faenas agricolas propias de la estacion no se habian podido reunir los asociados, por lo cual suplicaba al Gobernador levantase el apremio con relevacion de la multa y los recargos, pues tan luego como recaudara ciertos arbitrios satisfaria el crédito reclamado. Prévio consentimiento de la viuda y herederos del Conde de Berbedel se hizo entender al Alcalde que se levantaria el apremio tan luego como satisficiera 4.000 rs. á cuenta de lo que adeudaba, completando lo que faltase cuando recaudara los arbitrios. Esta providencia, sin embargo, no se cumplió, pues el apoderado de los acreedores instaba para que se nombrara otro comisionado de apremio, pues el que entonces ejercia este cargo se hallaba enfermo y no hacia nada en el desempeño de su cometido.

En 17 de Julio último comunicó la Comision al Gobernador el acuerdo que habia tomado en 15 á consecuencia de una solicitud que le elevó al Ayuntamiento de Maella para que alzara el apremio que sobre el mismo pesaba.

Haciéndole cargo la Comision del expediente instruido en 1837, dedujo que el Gobernador resolvió condicionalmente bajo el concepto de que se registrara la escritura de imposicion; y como este requisito no se habia cumplido no se podrá exigir al Ayuntamiento que satisficiera el crédito que se reclamaba; y habiéndose partido en los acuerdos posteriores de una base errónea podia la Diputacion resolver definitivamente la cuestion tantos años disputada, ya por no estar terminada, ya porque los errores de hecho son en todo tiempo subsanables.

Atendidas estas consideraciones acordó la comision que se suspendiera todo procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Maella por el crédito de que se trata, reservando el conocimiento del asunto á la Diputacion en la primera reunion del periodo semestral que celebre.

D. José Velasco y Luque, apoderado de la viuda é hijos del Conde de Berbedel, se alzó de este acuerdo para ante

V. E., y elevado por el Gobernador á ese Ministerio el recurso con el expediente de su referencia en 26 de Julio, se ha remitido á la Seccion con Real orden de 10 de Agosto último.

Dos puntos principales aparecen en este asunto: la cuestion de fondos relativa á la existencia y validez del censo que se reclama, y la que es objeto de la consulta ó sea la que se refiere al acuerdo últimamente adoptado por la Comision provincial de Zaragoza. Cierto es que sobre la primera de dichas cuestiones no está hoy llamada la Seccion á emitir dictámen; pero se halla tan íntimamente ligada con la segunda que hubiera sido muy conveniente tener á la vista los acuerdos adoptados en 1834 y en 21 de Setiembre de 1866; pues por ellos, y muy especialmente por el primero en que hubo informe del Consejo provincial, podria venirse en conocimiento de si en efecto la resolucio fue absoluta ó por el contrario condicional como se supone.

Una circunstancia, sin embargo, consta por confesion de los acreedores, y es que el título no está inscrito. Pudo suceder que el Consejo provincial en 1834 no tuviera inconveniente en fundar su informe sobre la base de una escritura no registrada, puesto que entonces no se habia publicado la ley hipotecaria, cuyo artículo 296 prohibe la admision de títulos no inscritos; pero si puso como condicion para el pago la de la inscripcion no es dudoso que mientras esta no se verifique nada puede reclamarse al Ayuntamiento no obstante los acuerdos posteriores. En esto, sin embargo, parece que se partió de otra base; pues el Gobernador en 21 de Setiembre de 1866 y la Diputacion en 17 de Febrero del año último no tocaron la cuestion del registro, limitándose á ordenar al Ayuntamiento que consignara en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de 20 pensiones, continuando la inclusion en los presupuestos sucesivos de una corriente y otra atrasada hasta que estas quedasen extinguidas. La Comision, sin embargo, pretende ahora que se revise de nuevo el asunto suponiendo que la Diputacion está autorizada para reformar su anterior acuerdo; pero la ley provincial no concede semejante derecho á las Diputaciones. Es más: haciendo un argumento de analogia de lo dispuesto en el artículo 68 resulta lo contrario, pues al consignar dicho artículo que la Diputacion podrá revocar los acuerdos de la comision exceptúa los que causan estado.

Con mayor razon, por tanto, no pueden las Diputaciones, en sentir de la Seccion variar los acuerdos adoptados no por la Comision sino por la Diputacion misma, y que no habiendo sido apelados, son ejecutivos de derecho, y además en el caso presente han causado estado, puesto que la resolucio adoptada por la Diputacion provincial en 17 de Febrero último concedia al Conde de Berbedel, y hoy á sus herederos, el derecho de percibir las pensiones sin que se dé ya recurso contra aquella disposicion. En tal concepto, y siendo el Gobernador, segun el caso 3.º del artículo 9.º el encargado de ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision; cuidando de su puntual y exacto cumplimiento, no debió el de Zaragoza haber consentido un acuerdo de la Comision que iba directamente á echar por tierra otro de la Diputacion que por todos conceptos tiene el carácter de ejecutivo.

Parece, pues, procedente que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza de 15 de Julio último, debiendo estarse á lo mandado por el Gobernador y la Diputacion en 21 de Setiembre de 1866 y 17 de Febrero de 1870 respectivamente, salvo el caso de haberse impuesto como condicion suspensiva la inscripcion del título en la primitiva resolucio del expediente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 300 pesetas cada cinco años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere a importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contrarios por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultaran, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Córtes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1874.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 300 pesetas cada dos años que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capitulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la GACETA los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él; pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870, publicado en la GACETA de 19 del mismo mes, en que se creaba un cuerpo especial para la Administracion civil de las Islas Filipinas, y el de igual fecha ordenando la formacion de una escala general de los empleados que han servido en las mismas, publicado á su vez

en la GACETA del 21, recibieron el competente desarrollo orgánico á merced de otro decreto fecha 2 de Octubre del mismo año, publicado en la GACETA del dia 5 del propio mes, en cuya virtud y con el carácter de provisional se daba á un reglamento que le era adjunto para la ejecucion de dichos decretos una aprobacion meramente interina, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado ántes de otorgar la definitiva que de acuerdo con el mismo le era indispensable con arreglo á la ley. Cumplido hoy aquel trámite, procedería proponer á V. M. la ratificacion indicada. Tales son, sin embargo, y tan numerosas las modificaciones que aquel alto cuerpo interesa en el reglamento á su examen sometido, y tan justificadas y trascendentales las observaciones en que las apoya, que se hace de todo punto imposible deferir, como es de razon, á sus indicaciones de una manera detallada, sin alterar profundamente el texto y espíritu de los decretos mismos á que directamente se refieren. Dada hoy esta inevitable circunstancia, y á fin de prestar á las modificaciones que en ellos hayan de imprimirse toda la consagracion de rito que por las leyes les es indispensable, aprovechando al propio tiempo esta natural ocasion para que reciban ellos mismos aquella de que hasta ahora carecian, procede, en concepto del Ministro que suscribe, declarar en suspenso para todos sus efectos los tres decretos de la Regencia de las fechas ántes mencionadas; pero sin que esta suspension pueda parar perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y á su amparo adquiridos; someterlos íntegros al examen y consulta del Consejo de Estado para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que estimare conveniente proponer y V. M. se dignase aceptar, restableciendo mientras tanto la legislacion que anteriormente existia sobre la materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, en consonancia con el espíritu del informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1874.

El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso para todos sus efectos los decretos de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre del mismo año creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas, organizando su escalafon y aprobando interinamente el reglamento orgánico del mismo.

Art. 2.º Esta suspension no parará perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y al amparo de dichos derechos adquiridos.

Art. 3.º Dichos decretos se someterán íntegros y con el carácter de proyectos al examen y consulta del Consejo de Estado en pleno para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que tuviere por conveniente proponer.

Art. 4.º Queda mientras tanto restablecida la legislacion que anteriormente regia sobre esta materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Caracena, Oña, Deusto, Santo Domingo de Silos, Vallegimeno, Quincoces, Santibañez-Zarzaguda y Palacios de la Sierra, partidos judiciales respectivamente de Burgo de Osma, Briviesca, Bilbao, Salas de los Infantes ( la cuarta y quinta ), Villarcayo, Burgos y Salas de los Infantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en dichas instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en este ultimo caso.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposicion, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaría de Benasque, partido judicial de Boltaña, vacante por haberla renunciado D. Manuel Berdié y Español, á tenor de lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento general del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; aceptando en dichas instancias la obligacion de satisfacer al Notario renunciante la pension vitalicia de 800 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 765.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NUMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding debt records.







Idem en Vernales, de Francisco Ruiz. Hipoteca en 1853.  
 Idem en Vernales, de José García. Permuta en 1834.  
 Idem en Vernales, de Juan Gonzalez Lavin. Venta en 1860.  
 Idem en Vernales, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.  
 Idem en Vernales, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.  
 Idem, sin sitio, de D. Juan Lavin. Adjudicacion en 1836.  
 Idem, sin sitio, de Andrés Ortiz Martínez. Hipoteca en 1859.  
 Idem, sin sitio, de Félix Zábala. Adjudicacion en 1856.  
 Idem, sin sitio, de Manuel Rivas Zorrilla. Hipoteca en 1861.  
 Idem, sin sitio, de Carlos Gomez. Hipoteca en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Juan Manuel Escobedo. Hipoteca en 1848.  
 Idem, sin sitio, de Antonio Mier. Hipoteca en 1855.  
 Idem, sin sitio, de Valentin Gordon. Hipoteca en 1855.  
 Idem, sin sitio, de Josefa Cuadra. Hipoteca en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Antonio Diego Lavin. Venta en 1833.  
 Idem, sin sitio ni comprador, de Gregorio Gonzalez, vendedor. Venta en 1844.  
 Idem, sin sitio, de José Lavin. Venta en 1840.  
 Idem, sin sitio, de José Echavarría. Venta en 1836.  
 Idem, sin sitio, de Venancio García Uriarte. Venta en 1833.  
 Idem, sin sitio, de Pedro Solana. Venta en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Pedro García Camino. Venta en 1856.

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo extracto antecede, tendrán presentes las prevenciones legales siguientes:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan o se crean interesados en las mismas acudirán a rectificarlas, pudiendo solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, que está bajo su potestad; el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen a los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

3.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos; pues trascurrido el año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó extinguidos los derechos reales de toda especie en perjuicio de tercero, en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la propiedad.

4.º Los que omitan ó descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5.º Si la rectificación de los asientos defectuosos se pidiese dentro del año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de Arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Laredo 22 de Octubre de 1863.—Melchor Estéban Cabezon.

**Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata.**  
 AUDIENCIA DE CACERES.—PROVINCIA DE IDEM.

*Nota ó relación de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Valdelacasa, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.*

VALDELACASA.

Dehesas y terrenos de la Excm. Sra. Doña Asuncion Ramirez, herencia, 12 Febrero 1861.  
 Varias fincas de María Jesusa García Valdanta, herencia, 1.º Marzo 1861.  
 Un herrenal de José Pimentel, compra, 26 Marzo 1861.  
 Varias tierras de Polonia Martin, herencia, 28 Setiembre 1861.  
 Un terreno llamado Garjas de Juan Jarillo menor y otros, compra, 6 Noviembre 1861.  
 Un huerto de Eusebio Martin Toribio, compra, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de Vicente Ruiz, hijuela, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de María Reyes Ruiz, hijuela, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de José Dávila, hipoteca, 14 Noviembre 1854.  
 Varias fincas de María Perez, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de José Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Mariano Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Romualda Jarillo, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Rufina Alvarez, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Jesusa García, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Santos Lopez, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Santos Lopez, herencia, 25 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Francisca Dominguez, herencia, 25 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Nicolás Braserero, herencia, 26 Setiembre 1860.  
 Viña y olivar de José García, herencia, 25 Octubre 1860.  
 Viñas y olivar de Juana García, herencia, 25 Octubre 1860.  
 Terrenos de Eugenio Braserero, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Tierra y cercado de Eusebio Braserero, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Varias fincas de Ildefonso García, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Huerto y tierra de Andrés Lozoya, herencia, 20 Diciembre 1860.  
 Olivar Gila de Eusebio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Mitad olivar Casguera de Dolores Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Olivar y Casguera de Antonio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Un olivar de María Muñoz, hipoteca, 30 Marzo 1860.  
 Huerto con olivos de Ana Martin, herencia, 8 Mayo 1860.  
 Varias fincas de José Jarillo, herencia, 13 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio, Gabriel, José y Josefa Jarillo, herencia, 15 Julio 1860.  
 Varias fincas de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Gabriel Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de José Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Josefa Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Terrenos de Aureliano Bernete, compra de bienes nacionales, 19 Julio 1860.  
 Varias fincas de Agueda Fernandez, hijuela, 20 Julio 1860.  
 Varias fincas de Francisco Fernandez, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Luciano Barba, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Felisa Fernandez Barba, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Eleuterio Jarillo, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Jarillo, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Huerto con olivos de Valentin García, hijuela, 3 Agosto 1860.

Mitad de olivar de Francisco Pascual, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Mitad de olivar de Inés Pascual, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Una viña de Pedro Leon Rubio, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Mitad de olivar de Leoncio Gomez, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Braulia García, hijuela, 27 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Eusebio Jarillo, hijuela, 27 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Javiera Muñoz, hijuela, 31 Agosto 1860.  
 Parte de olivar de Anselmo Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Ramon Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Josefa Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de María Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Vicente Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Alfonso Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Cerca con cinco olivares, de José Sanchez Espuela, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Dos casas de José Jarillo, herencia, 13 Julio 1860.  
 Varias fincas de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio Jarillo, herencia, 20 Julio 1860.  
 Varias fincas de Agueda Fernandez Jarillo, herencia, 20 Julio 1860.  
 Parte de casa de Mariano Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Una casa de José Jarillo, compra, 6 Setiembre 1860.  
 Casa, pajar y zahurda de Santos Lopez, 25 Setiembre 1860.  
 Cerca y olivos de Rosa Prat, herencia, 7 Enero 1858.  
 Varias fincas de Josefa Gonzalez, herencia, 24 Febrero 1858.  
 Huerto y viña de María Lopez, herencia, 17 Junio 1858.  
 Una huerta de D. Antonio Diaz, compra, 28 Febrero 1859.  
 Huerto con árboles de Francisco Carderon, compra, 12 Marzo 1859.  
 Parte olivar del Rey de Doña Francisca, Doña Paula y Don Vicente Barreiro, compra, 14 Junio 1859.  
 Un olivar de Juan Barragan, compra, 25 Julio 1859.  
 Parte de olivar de Francisco Blazquez, compra, 21 Agosto 1859.  
 Una tierra de José Jarillo, compra, 21 Agosto 1859.  
 Una tierra denominada Casa de afueras de D. Rafael Jarillo, compra, 23 Agosto 1859.  
 Terrenos de Felipe Muñoz Orgaz, compra, 10 Octubre 1859.  
 Dos viñas de Antonio Diaz, compra, 10 Octubre 1859.  
 Una cerca de Roman Rodriguez, compra, 10 Octubre 1859.  
 Una huerta de Tomás Laso, compra, 19 Octubre 1859.  
 Una casa de Josefa Gomez, compra, 24 Febrero 1858.  
 Casa con corral de Doña Marta Lopez, compra, 19 Junio 1860.  
 Una casa de Doña Rosa Prat, compra, 3 Febrero 1859.  
 Una casa de Doña Rosa Prat, compra, 3 Febrero 1859.  
 Varias fincas de Bonifacio Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Felipe Orgaz, herencia, 16 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Juan Muñoz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Jesusa Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Luciano Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Quinta parte de olivar de D. Pedro Diaz Perulero, censo, 4.º Marzo 1865.  
 Una tierra de Francisco Dominguez Mayor, compra, 15 Abril 1855.  
 Cuatro tierras de Francisco Dominguez, compra, 16 Abril 1855.  
 Varias fincas de Tiburcio Fernandez Barba, herencia, 3 Diciembre 1855.  
 Varias fincas de Jerónimo Dorado, herencia, 9 Diciembre 1855.  
 Una viña de José Muñoz, compra, 5 Octubre 1856.  
 Parte de cerca de Eugenio García, compra, 17 Enero 1857.  
 Una viña de Petronila Suela, compra, 8 Febrero 1857.  
 Parte de tierra de Manuel Dominguez, compra, 26 Marzo 1857.  
 Tierra Posada del Rey de Petra Sanchez, compra, 3 Abril 1857.  
 Terrenos de José Martin Toribio, compra, 4 Abril 1857.  
 Dos huertos grandes de Juan Dominguez, compra, 1.º Mayo 1857.  
 Parte de olivar de Manuel Jarillo, compra, 25 Junio 1857.  
 Tierra de Juan Jarillo de Gregorio, compra, 14 Julio 1857.  
 Una viña de Pedro Martin Toribio, compra, 15 Julio 1857.  
 Un huerto de Roque Soto, compra, 27 Agosto 1857.

MAJADAS.

Tierra faranda de Miguel Arjona Sanchez, compra, 2 Setiembre 1843.  
 Una casa de Juan Fernandez Cardadoso, compra, 1.º Enero 1861.  
 Horno de pan de Juan Ballestero, compra, 26 Febrero 1861.  
 Casa y cercado de Teresa Martin, compra, 25 Julio 1860.  
 Una casa de Joaquín Serrano, compra, 4 Setiembre 1860.  
 Una casa de José Rodriguez de Moya, compra, 25 Octubre 1860.  
 Casa, horno y tinado de D. Pedro Fernando Martin, compra, 15 Setiembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Margarita García, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Mauricio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Dionisio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Antonio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Tercera parte de casa de Joaquin Serrano, compra, 2 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Trinidad Calzas, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Varias fincas de Trinidad Garay, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Varias fincas de Cipriano Garay, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Fincas de D. José Enciso, sin títulos, 9 Julio 1859.  
 Casa y huerto de José Rodriguez, hipoteca, 29 Octubre 1859.  
 Una tierra de Nicolás Bravo, compra, 2 Julio 1846.  
 Haza y dos cercados de Diego Jofre, compra, 6 Julio 1846.  
 Un cercado de Pablo Martin, compra, 16 Mayo 1848.  
 Una cerca de Joaquin Serrano, herencia, 20 Febrero 1861.  
 Un cercado de Juan Sanchez Jerónimo, compra, 10 Marzo 1861.  
 Parte de tierra de Juan Fernandez Cardadoso, compra, 11 Febrero 1860.  
 Dos tierras de Dámaso Illan, hipoteca al Estado, 27 Febrero 1860.  
 Tierra de Ambrosio Nuñez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Antonio Fraile, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Dámaso Illan, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Nicolás Bravo, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Pablo Nuñez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Juan Sanchez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Joaquin Serrano, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Dehesa Riverella de Miguel Arjona y Antonio Arjona, hipoteca, 11 Octubre 1860.  
 Tierra y viña de Nicolás Bravo, compra, 15 Octubre 1860.  
 Una tierra de Dámaso Illan, compra, 5 Noviembre 1860.  
 Varias fincas de Inés Guija García, herencia, 25 Julio 1853.  
 Varias fincas de Vicente Guija, herencia, 13 Agosto 1853.  
 Tierra y haza de Pedro Nuevo, herencia, 9 Enero 1857.  
 Varias fincas de Ramona Gonzalez, herencia, 10 Febrero 1859.  
 Parte de tierra de Mauricio Manzano, compra, 9 Marzo 1859.  
 Un cercado de Juan Sanchez Geromo, compra, 6 Mayo 1859.  
 Tierra y huerto de Dámaso Illan, compra, 25 Junio 1859.  
 Dos hazas de tierra de Dámaso Illan, compra, 7 Julio 1855.  
 Varias fincas de José Navarro, compra, 3 Enero 1857.  
 Varias fincas de Cipriano Gonzalez y su mujer Inés, hipoteca, 17 Octubre 1849.  
 Una viña de Antonio Huertas, compra, 4 Enero 1849.  
 Una tierra de Nicolás Bravo, compra, 11 Diciembre 1850.

PREVENCIONES.

1.º Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecución la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
 2.º La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas a los nuevos registros, no sólo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legítimos, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde











Table with 2 columns: 'Presion barométrica máxima (1868)...' and 'Temperatura máxima al sol (1867)...'. Values include 746.87, 697.70, 19.17, 22.5, 0.3, 22.2, 36.4, 40, 0.63, 5.3, 2.93, 3.6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Octubre de 1874.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Palencia, Soria, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'54 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Rows: Vacas (161), Carneros (822), Terneras (3).

TOTAL..... 986

Su peso en libras.... 85.723.—Idem en kilogramos... 39.440'551.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION and Ptas. Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º.—Decreto aumentando el impuesto sobre sueldos y rentas de las clases dependientes del Estado en la proporcion que se indica.—Número 274.

Orden reformando la de 8 de Julio de 1859 en lo referente á la circulacion por los ferro-carriles de las fuerzas del ejército provistas de armas del nuevo sistema.—Idem. Otra resolviendo que los mozos que hayan cumplido el tiempo legal y no hubieren recibido sus licencias deben considerarse como sirviendo en el ejército.—Idem. En 3.—Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico corriente.—Número 276. Documento parlamentario mencionado en el decreto anterior.—Idem. Decreto aprobando el reglamento orgánico provisional de baños y aguas minerales.—Idem. Reglamento al cual se refiere el anterior decreto.—Idem. En 4.—Decreto aprobando la planta de los empleados del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Número 277. Orden disponiendo continúen figurando interinamente en el Cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico los funcionarios que en la actualidad lo forman.—Idem. Otra resolviendo que interin se organice la administracion en otra forma, se cuide que no se desatienda en las oficinas encargadas á la vez de la gestion de otras rentas, el despacho de los asuntos de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Estado de la distribucion del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico entre las dependencias del ramo.—Idem. Orden dictando reglas relativas á la inclusion en el escalafon general provisional de los empleados del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Escalafon que se cita en el orden preinserta.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de S. M. á la Comision encargada de formar el escalafon de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Otra desechando la proposicion de la empresa de vapores correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía para la conduccion de la correspondencia entre Barcelona y Manila.—Idem. En 5.—Decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á un Oficial primero del Ministerio de Hacienda, al segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro y al Contador central de Hacienda, y de Jefe de Administracion á un Oficial auxiliar del propio Ministerio.—Número 288. Reglamento para la administracion, contabilidad y órden interior de la Caja general de Depósitos.—Idem. En 6.—Decretos nombrando Gobernadores militares de las provincias de Ciudad-Real, Zamora y Santander.—Número 279. Orden disponiendo queden sin curso las solicitudes que tengan por objeto ingresar en el cuerpo juridico militar de otro modo que el establecido por las disposiciones vigentes.—Idem. Decretos admitiendo las dimisiones al Subsecretario del Ministerio de Gobernacion, al Director general de Administracion local, al de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y al Secretario en comision del Gobierno civil de Madrid.—Idem. En 7.—Decretos suspendiendo, por parte del Gobierno, la provision de piezas eclesiásticas sin cura de almas.—Número 280. Otros admitiendo la dimision al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion D. Manuel Ruiz Zorrilla, y nombrando Presidente del Consejo, Ministro de Marina é interino de Estado al Contraalmirante Don José Malcampo y Monje.—Idem. Otros admitiendo la dimision á los Ministros de Guerra é interino de Estado, de Gracia y Justicia, de Marina, de Hacienda, de Fomento y de Ultramar, y nombrando para las carteras de Gracia y Justicia á D. Eduardo Alonso y Colmenarés, de Guerra á D. Joaquin Bassols y Mirañosa, de Hacienda á D. Santiago de Angulo, de Gobernacion á D. Francisco de Paula Candau, de Fomento á D. Telesforo Montejo y Robledo y de Ultramar á D. Victor Balaguer.—Idem. Otro concediendo nacionalidad española al súbdito marroquí Moisés Hernas.—Idem. Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales de reemplazo puedan ser nombrados para prestar servicios sanitarios en tiempo de epidemias.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Serafin Arenzana contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca por el que se le rebajó el sueldo que disfruta.—Idem. Rectificacion de erratas de copia cometidas en la exposicion y Real decreto de 31 de Julio último rebajando los créditos del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. En 8.—Real cédula invitando á los Arzobispos y Obispos á que limiten la alternativa de sus turnos en la provision de piezas eclesiásticas.—Número 284. Decretos promoviendo al empleo inmediato á un Inspector de Correos, disponiendo se encargue este de la Seccion de dicho servicio, y nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase á un Subinspector de primera del Gabinete central de Correos.—Idem. En 9.—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador civil de Madrid y nombrando para este cargo á D. Rodrigo Gonzalez Alegre.—Número 282. Otros admitiendo la dimision al Subsecretario del Ministerio de la Guerra y nombrando para dicho puesto al Brigadier D. Victoriano Ameller y Vilademunt.—Idem. Orden reproduciendo la del Gobierno provisional de 6 de Noviembre de 1868 que prohibe á las clases militares tomar parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones más ó menos públicas impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político.—Idem. Decreto nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase á un Subinspector primero de Correos.—Idem. En 10.—Decreto concediendo indulto de las penas personales y pecuniarias impuestas por la Audiencia de Burgos á Eugenio Mansilla y consortes.—Número 283. Otro admitiendo la dimision al Director general de Obras públicas.—Idem. Orden autorizando á D. José Valdés y demás vecinos de la Pola de Laviana para restablecer el antiguo cauce del Nalon, provincia de Oviedo.—Idem. Otra disponiendo que se consideren como de servicio activo y con sueldo entero á los Catedráticos excedentes de las asignaturas de que sean propietarios, encargados por acuerdo de los claustros universitarios de otras legalmente establecidas.—Idem. Otra dando las gracias á la Diputacion provincial y al claustro del Instituto de Huelva por haber creado una escuela libre profesional, y disponiendo se publique el cuadro de las enseñanzas de dicha escuela.—Idem. Cuadro mencionado en la órden anterior.—Idem. En 11.—Decreto disponiendo que la cantidad de 9.967 pesetas 50

céntimos para atender al pago del Registro de la propiedad se trasfiera al art. 1.º, cap. 2.º, seccion 3.ª del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 284. Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que someta á las Córtes el proyecto de ley fijando definitivamente el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Idem. Documento parlamentario de que hace mérito el preinserto decreto.—Idem. Ordenes encargando del despacho interino de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Direccion general de Administracion local y de la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á tres Oficiales de las clases de primeros del mismo Ministerio.—Idem. Otras encargando interinamente del despacho de los asuntos correspondientes al ramo de Correos y al de Telégrafos de la Direccion general de dichos ramos á un Inspector de Correos y á un Jefe de Administracion de primera clase.—Idem. Otra dictando prescripciones relativas á la aceptacion por los expedicionarios de las tarifas ordinarias ó especiales de las Compañías de caminos de hierro.—Idem. Otra prorogando el plazo para la presentacion de las instancias de los individuos que deseen ser incluidos en el escalafon de Aduanas de las Antillas.—Idem. Disposiciones que se citan en la anterior Real órden.—Idem. En 12.—Decretos jubilando á un Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para dicha plaza á D. José María Unceta.—Número 285. Otros jubilando á un Magistrado de la Audiencia de Granada y á otro de la de Cáceres, y nombrando Magistrado de la primera á D. Salvador Lafuente y Cebrian.—Idem. Otros nombrando Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra y Gobernadores militares de las provincias de Barcelona, y de Tarragona.—Idem. Otros admitiendo la dimision á un Oficial segundo del Ministerio de la Guerra y nombrando otro en su reemplazo. Otro nombrando un Oficial de la clase de terceros de dicho Departamento.—Idem. Otro concediendo á los individuos de la Sociedad Filantrópica de Oficiales Veteranos de Valencia el uso de una medalla.—Idem. Circular exponiendo los propósitos del Ministro de Fomento para la mejor administracion del ramo.—Idem. Otra disponiendo se convoque á oposicion de aspirantes para las vacantes que ocurran en el cuerpo de empleados de las Antillas.—Idem. En 13.—Decretos concediendo la nacionalidad española á un súbdito marroquí, á un hebreo y á dos súbditos franceses.—Número 286. En 14.—Decreto encargando interinamente de la Direccion general de Obras públicas al que lo es de Instruccion pública.—Número 287. Orden disponiendo que no se dispense del estudio del curso preparatorio sino á los alumnos á quienes la legislacion anterior obligaba á seis años de estudios de segunda enseñanza.—Idem. Otra encargando interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Cayetano Manrique.—Idem. Circular exponiendo los propósitos del Ministro de Hacienda para la mejor administracion del ramo.—Idem. Relacion del movimiento del personal del referido Ministerio en la segunda quincena de Setiembre último.—Idem. Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por la Condesa viuda de Bureta contra la órden de 13 de Agosto de 1869 confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de Ventas que la denegó el derecho de redimir cierto aprovechamiento de pastos.—Idem. Otra confirmando la órden de 27 de Octubre de 1870 apelada por D. Basilio Genovés y Cauce en cuanto le deniega ciertos años de servicio como Miliciano nacional, dejándola sin efecto en cuanto acuerda que no procede declarar se le devuelvan ciertos sueldos y reservando al apelante el derecho de que se crea asistido.—Idem. En 15.—Decretos admitiendo la dimision de los Gobernadores civiles de Malaga, Coruña, Santander, Oviedo, Ciudad-Real, Canarias, Cuenca, Toledo y Soria, y nombrando otros para las mismas provincias, excepto la de Canarias.—Número 288. Otros nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; trasladando á la de Valladolid al Fiscal de la de Oviedo, y promoviendo á esta última Fiscalia á un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.—Idem. Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Valencia á un Juez de primera instancia de Madrid, y á otro de igual categoria, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem. Otros trasladando á la Audiencia de Granada á un Magistrado de la de Albacete, y á otro de esta última á la de Granada.—Idem. Otro fijando el número de individuos que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Idem. Otros declarando cesante al Jefe de la Seccion de Contabilidad del Almirantazgo, y nombrando otro en su reemplazo.—Idem. Otro nombrando Secretario en comision del Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Idem. Orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion desde esta capital á Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos con destino á Ultramar.—Idem. En 16.—Decreto admitiendo la dimision al Oficial en comision de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Número 289. Relacion del movimiento de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en el mes de Setiembre último.—Idem. En 17.—Decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de la Coruña á José Martínez y Dolores Abelenda, conmutándosela por la inmediata.—Número 290. Otros admitiendo las dimisiones á un Oficial de la clase de primeros, dos de la de segundos y uno de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Orden encargando del despacho interino de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Otra extendiendo lo dispuesto en la órden de 23 de Marzo de 1870 sobre los haberes de los empleados administrativos, á los del órden judicial y fiscal que sirven interinamente en las posesiones de Ultramar.—Idem. En 18.—Decretos admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Granada, Burgos,

Orense, Pontevedra y Zamora, y nombrando otros en su reemplazo.—*Núm. 291.*

Otro jubilando á un Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones á los Directores generales de Aduanas, de Propiedades y Derechos del Estado y de Contabilidad.—*Idem.*

Otros nombrando Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública y Abogado fiscal del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.—*Idem.*

Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Salamanca.—*Idem.*

Orden declarando que la de 28 de Agosto último no será aplicable en ningun caso á las fundaciones de Beneficencia particular.—*Idem.*

Otra resolviendo que el período adicional del corriente año económico para la Administracion y Contabilidad de las provincias deberá cerrarse en fin de Diciembre próximo.—*Idem.*

Otra disponiendo que al pié de toda concesion de ascenso ó recompensa dada á los Jefes y Oficiales del ejército se publique una reseña de sus servicios y vicisitudes.—*Idem.*

En 19.—Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Madrid para garantizar una operacion de crédito sobre el valor de los solares del Pósito de esta corte.—*Núm. 292.*

Documento parlamentario mencionado en el anterior decreto.—*Idem.*

Decretos concediendo nacionalidad española á un súbdito otomano y á otro marroquí.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José Serra y Gisbert, D. Casimiro Losarcos y Oller y D. José Palet y Villaba por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que los claustros de las Facultades y el Profesorado de las Escuelas é Institutos propongan las modificaciones que consideren procedentes en la legislacion que actualmente rige para exámenes de asignaturas y para ejercicio de pruebas de títulos académicos.—*Idem.*

En 20.—Orden disponiendo se encarguen del despacho interino de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de Aduanas y de Contabilidad los Inspectores generales de Hacienda que se expresan.—*Núm. 293.*

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Juan Charri, D. José Rodríguez Caño y D. Roman Torres y García por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que los Inspectores Jefes administrativos y mercantiles de ferro-carriles tengan en adelante á su cargo los mismos grupos de líneas que los Ingenieros Jefes de las divisiones.—*Idem.*

Distribucion de la red de ferro-carriles para el servicio de las Inspecciones facultativas y administrativas con arreglo á lo dispuesto en la anterior Real orden.—*Idem.*

En 21.—Decretos admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Jaen y Huelva, y nombrando Gobernadores para dichas provincias y para las de Murcia, Lérida, Salamanca, Tarragona y Teruel.—*Número 294.*

Otra admitiendo la dimision á un Vocal del Consejo de administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Orden concediendo al Alférez del ejército de Cuba D. Cesáreo Sanchez y Sanchez la Cruz de San Fernando de segunda clase con la pension de 1.000 pesetas al año y sin perjuicio del empleo de Capitan con que fué agraciado.—*Idem.*

Decretos admitiendo la dimision á un Oficial del Ministerio de Hacienda; reduciendo esta plaza á la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase y promoviendo á la misma á un Jefe de Negociado.—*Idem.*

Orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Blanes para importar del extranjero las mercancías que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*

Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para la compra de postes telegráficos con destino á las líneas de la seccion de Segovia.—*Idem.*

Orden resolviendo que los particulares, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan emplear como medio de redencion el que establece en su párrafo primero, artículo 2.º la ley de 26 de Marzo de 1869.—*Idem.*

Decreto declarando inamovibles á los empleados de la Secretaria del Ministerio de Fomento desde la clase de Aspirantes hasta la de Oficiales inclusive.—*Idem.*

Ordenes no admitiendo la dimision al Director general de Instruccion pública, Jefe del Negociado Central y dos Oficiales de Secretaria del mismo Ministerio.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision al Rector de la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á los señores D. Juan Bastino é hijo por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre arreglo de la Deuda de la isla de Cuba.—*Idem.*

Documento parlamentario mencionado en el decreto anterior.—*Idem.*

En 22.—Decreto declarando caducada la autorizacion para construir un canal de riego derivado del Guadalquivir, en el término de Lora del Rio, concedida á D. Antonio Próspero Alburquerque y D. Juan de Dios Almansa.—*Número 295.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los señores D. Antonio Fernandez Garcia, D. Antonio María Lopez y Ramajos y D. Luis Miralles Salabert por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que se fije en la orden de convocatoria para la resolucion de todos los asuntos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento el día y la hora en que termine el plazo para la presentacion de documentos.—*Idem.*

En 23.—Orden disponiendo queden terminantemente prohibidas todas las suscripciones iniciadas en las dependencias del Estado con objeto de hacer obsequios ó regalos á los que sean ó hayan sido Jefes en ellas.—*Núm. 296.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Miguel Sanchez Plazuelos y D. José Calvo y Martín por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 24.—Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Castellon.—*Núm. 297.*

Otro admitiendo la dimision al Representante de España en Bélgica y en los Países Bajos.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Otro concediendo á Martina Ayaralde é Iturriza indulto de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona.—*Idem.*

Otro estableciendo bases para cubrir las vacantes que ocurran en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército.—*Idem.*

Orden recordando la de 31 de Enero último que prohíbe se hagan colectivamente por los cuerpos del ejército demostraciones de obsequio ó regalos de inferiores á superiores.—*Idem.*

Otra declarando terminadas las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieran en uso de licencia, y demás que abraza.—*Idem.*

En 25.—Decretos nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y admitiendo la dimision al del Tesoro público.—*Núm. 298.*

Orden encargando del despacho interino de la Direccion del Tesoro público á un Jefe de Administracion de segunda clase de dicha dependencia.—*Idem.*

Decreto declarando caducada la concesion otorgada á favor de D. Juan José Junco para construir muelles, varaderos y diques en la playa de Mata-gorda de la bahía de Cádiz.—*Idem.*

Orden disponiendo la publicacion en la Gaceta del escalafon provisional de Jueces de primera instancia de la Península é Islas adyacentes.—*Idem.*

Escalafon á que se refiere el decreto de 23 del corriente que establece reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en diferentes armas é institutos del ejército se hallen de reemplazo ó excedentes.—*Idem.*

En 26.—Decretos admitiendo las dimisiones del Gobernador civil de la provincia de Valencia, del electo de la de Jaen y del de la de Valladolid, y nombrando Gobernadores de la de Valencia, Guipúzcoa y Valladolid.—*Núm. 299.*

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Orden dictando reglas para la inscripcion de los heredamientos conocidos bajo el nombre de preventivos en la legislacion particular de Cataluña.—*Idem.*

Otra recordando lo prevenido en diferentes fechas respecto de la reclamacion de quintos residentes en Ultramar.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á admitir la demanda propuesta en nombre de la Condesa de Chinchon contra la orden de 8 de Marzo de 1870 que mandó llevar á efecto la subasta del derribo y venta de materiales de la casa denominada *Inspeccion de Misticias*.—*Idem.*

Otra confirmando la sentencia de la Audiencia de Burgos dictada en 29 de Marzo último y apelada por D. Damian Sedano y Garcia, que determina no haber lugar á la admision del recurso entablado para que se le declare Diputado provincial por el distrito de Barbadillo de Herreros.—*Idem.*

Otra confirmando la resolucion del Regente del Reino de 20 de Setiembre de 1870, confirmatoria del acuerdo pronunciado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, que denegó al reclamante D. Pascual Altolaguirre una mejora de clasificacion para el cobro de haberes pasivos.—*Idem.*

Otra confirmando la providencia de 23 de Mayo último dictada por la Audiencia de Cáceres en cuanto á la improcedencia de la admision del recurso contencioso-administrativo presentado por D. Lorenzo Gallardo sobre declaracion de nulidad de un acta de Diputado provincial.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por D. Lucas Aguirre y Juarez contra la Real orden de 18 de Setiembre de 1867 que anuló la venta de varios terrenos en el término de Villar del Saz de Navalon, y reservando al demandante su derecho para reclamar sobre los demás extremos de este pleito.—*Idem.*

En 27.—Decreto concediendo á Manuel Ruiz y Ramos y Santos Castillo indulto de la pena de muerte á que han sido condenados por la Audiencia de Granada, conmutándose por la inmediata de cadena perpétua.—*Núm. 300.*

Orden encargando del despacho interino de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado al Subdirector de la misma.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferecia de la concesion del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca hecha por el concesionario á favor de otro.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto las órdenes de la Regencia del Reino de 22 de Febrero y 24 de Octubre de 1870 que denegaron á D. Francisco Cappa de la Torre ciertos años de servicio reclamados para mejora de clasificacion de haberes pasivos á que tiene derecho.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á la demanda deducida á nombre de los liquidadores de la Sociedad *Union Minera* contra la orden de 17 de Mayo de 1870 que le condenó al pago de cierto reintegro y multa por la falta de sellos en documentos expedidos por la misma.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á la demanda entablada por el Marqués de Monsalud contra la Administracion general del Estado y la orden de 9 de Setiembre último que desestimó un recurso de aquel sobre exencion del impuesto de traslacion de dominio.—*Idem.*

En 28.—Orden reproduciendo la de 23 del corriente expedida por el Ministerio de la Guerra y publicada en la Gaceta del 24 del actual.—*Núm. 301.*

Otra reproduciendo la circular de 24 del corriente expedida por el Ministerio de la Guerra y publicada en la Gaceta del 25 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo que lo mandando con respecto á la sustitucion de las flores de lis por la cruz de Saboya se refiera sólo á los escudos Reales y no á las banderas.—*Idem.*

Otra resolviendo que los militares en activo servicio están exentos de todo impuesto municipal.—*Idem.*

Otra disponiendo se abone á las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones el plus correspondiente á este servicio.—*Idem.*

Otra disponiendo no se provea ninguna cátedra en comision; que los claustros nombren en caso de vacante Auxiliares con la mitad de sueldo y demás extremos que se expresan.—*Idem.*

Otra disponiendo se activen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Es-

uelas especiales de la Península é islas adyacentes.—*Idem.*

En 29.—Decreto disponiendo se haga extensivo á la clase de Oficiales generales lo prevenido en la Real orden de 14 del actual respecto de los ascensos ú otras ventajas en la carrera otorgados á cualquier Jefe del ejército, publicándose al pié del decreto ú orden de concesion una reseña histórica de los servicios del interesado.—*Núm. 302.*

Otros promoviendo á Mariscal de Campo á un Brigadier, y á este último empleo á un Coronel, ámbos del ejército de Cuba.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision al Director general de Rentas.—*Idem.*

Orden encargando del desempeño interino de dicha Direccion á un Inspector de Hacienda.—*Idem.*

Otra habilitando las playas de Orío y Zarauz para el embarque de frutos del país con destino á otros puntos de la misma provincia con las formalidades que se expresan.—*Idem.*

Otra disponiendo la formacion de una Junta encargada de examinar todos los antecedentes de la acuñacion de oro y de proponer las resoluciones que estime acertadas.—*Idem.*

Otra disponiendo se haga entender al concesionario de las obras de alumbramiento de aguas en la Rambla de Gérjal que si faltare á cualquiera de las obligaciones que se le imponen se declarará la caducidad de esta concesion.—*Idem.*

En 30.—Decreto disponiendo que en lo sucesivo se provea sólo una de cada tres vacantes de las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo y otra por cada cuatro que resulten en la de Brigadieres.—*Núm. 303.*

En 31.—Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Canarias y de Jaen.—*Núm. 304.*

Otro nombrando Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.—*Idem.*

Otro concediendo á la villa de Guia (Canarias) el título de ciudad.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Zaragoza relativo al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.—*Idem.*

Decreto dictando reglas para la aplicacion del de 5 de Mayo último, que establece ascensos de 500 pesetas cada dos años para todo el Profesorado de las Escuelas especiales.—*Idem.*

Otro suspendiendo los decretos de la Regencia del Reino de 16 de Agosto y de 2 de Octubre de 1870 creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas.—*Idem.*

#### Anuncios.

**CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICAS-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA** con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—*Idem* para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

EL 16 DE NOVIEMBRE SE REMATARÁ EN PÚBLICA SUBASTA EL aprovechamiento de la retama de la Real Casa de Campo, en la Administracion de la misma, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X-663-1

#### Santos del día.

Santos Quintín y Nemesio, y Santa Lucía, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

#### Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—*Un ballo in Maschera.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*La mosca blanca.*—*La petaca*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—*Los niños grandes*, comedia nueva en tres actos.—*El sutil tramposo*, sainete.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º.—*Justos por peccadores.*

BUFOS ARDERIUS (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno par.—*Los orgueños de Móstoles.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—No se ha recibido el anuncio.

SALON ESCLAVA (*Pasadizo de San Ginés*, núm. 3).—A las ocho de la noche: *Un pensamiento* y baile.—A las nueve: *Por huir del vecino* y baile.—A las diez: *El legado de mis mayores* y baile.—A las once: *Marinos en tierra* y baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *Entre Pinto y Valdemoro*.—*La sombra de Torquemada*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—Funcion 46 de abono.—Turno par.—A las ocho de la noche: *Nadar entre dos aguas*.—A las nueve: *La agonía*.—A las diez: *Lo que sobra á mi mujer*.—A las once: *Los celosos*.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—De anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.